

intenta el autor una completa narración de todos los hechos de la historia económica inglesa, sino que, en cuanto economista, le interesa en primer lugar cómo era originariamente la organización económica inglesa, por qué ha cambiado y cómo lo que es en la actualidad ha llegado a ser. De lo último publicado por Brentano es su libro *Die Wirtschaftsleben der antiken Welt. Vorlesungen gehalten als Einleitung zur Wirtschaftsgeschichte der Mittelalters*. Jena, Verlag von G. Fischer, 1929. Brentano editó con W. Lotz los *Münchener Volkswirtschaftliche Studien*.

Hermann Dessau (1836-1931).

Los historiadores del Derecho español se han enterado con sentimiento de la muerte de Hermann Dessau, ocurrida el 12 de abril de 1931. No fué, en realidad, Dessau historiador del derecho, pero su labor, en verdad magnífica, de epigrafista e investigador de las inscripciones romanas, ha cooperado de una manera bien notoria, al estudio de fuentes jurídicas del mayor interés. Los españoles le deben gratitud por sus trabajos acerca de las fuentes jurídicas de la España romana. Desde los veintiún años cultivó Dessau el estudio de la epigrafía romana como discípulo y colaborador de Mommsen. Su labor de ampliación del *Corpus Inscriptionum latinarum*, cristalizada en los cinco volúmenes de sus *Inscriptiones latinae selectae*, bastaría para la gloria científica del nombre de Dessau. Las inscripciones y las biografías imperiales fueron los trabajos a que consagró principalmente su vida. En sus últimos tiempos había emprendido una historia de la época imperial, de la que, poco antes de morir —en 1930— había aparecido la segunda parte del segundo volumen, dedicada a los territorios y pueblos del Imperio en el siglo I de la época imperial. La historia del Derecho español puede contarle entre sus cultivadores, ya que en los *Wiener Studien*, XXIV (1902), págs. 243-246, se ocupó de los bronce de Osuna y de las leyes de Salpensa y de Málaga y en la revista *Hermes*, XIX (1884), 486, de la epístola de Vespasiano a los Saborenses contenida en el bronce de Cañete la Real. Hace algunos años el eminente epigrafista había leído una línea más del fragmento de ley municipal descubierto en Corteganos (Huelva) (*Zu dem neuesten Stück eines spanischen Stadtrechts*. Zeitschrift der Savigny-Stiftung. Rom. Abt., XLIV (1924), 529.

La creación del Instituto de Estudios Medievales y los "Monumenta Hispaniae Historica".

Un decreto del Ministerio de Instrucción pública de 14 de enero de 1932 ha venido a dar cauce a una aspiración hacía tiempo sentida por los historiadores españoles: la de emprender la publicación de un amplio repertorio de fuentes de la historia española, que

llegue a constituir en su día una colección análoga a las existentes en otros países y de la que son modelo fundamental los *Monumenta Germaniae Historica*. Una empresa de tal índole y envergadura la recibe el ANUARIO con verdadera alegría y así lo consigna en sus páginas. Los historiadores del derecho español han sentido, efectivamente, en cada momento de su tarea, de un modo muy agudo, la necesidad de disponer de colecciones de fuentes, editadas con las exigencias de la crítica histórica más moderna, y su esfuerzo se ha hecho siempre más lento y más penoso por no disponer de una colección de *Monumenta Hispaniae Historica*.

El decreto a que nos referimos ha tratado de dar impulso a la labor de investigación, reunión y publicación de las fuentes de la historia española de la Edad Media, otorgando el apoyo oficial a una empresa de magnitud tan considerable. Con tal fin ha creado, dentro del Centro de Estudios Históricos, un Instituto de Estudios Medievales, dedicado a la reunión y depuración de materiales para la publicación de una serie de volúmenes de *Monumenta Hispaniae Historica*. Este Instituto —que ha comenzado ya sus tareas preliminares— se halla en estrecha relación con la Sección de Historia de las Instituciones Medievales del Centro de Estudios Históricos, fundada por Hinojosa, que ha pasado a constituir una de las Secciones del Instituto. Siendo el ANUARIO una de las manifestaciones de la actividad de aquella Sección, la relación entre nuestra revista y los futuros *Monumenta* es también estrecha.

Publicamos a continuación el decreto de creación del Instituto de Estudios Medievales:

“La investigación histórica de España se resiente de la falta de una labor sistemática y de conjunto que haya hecho accesibles a la utilización de los estudios los materiales que permitan la reconstrucción del pasado. La Historia ha ensanchado su ángulo visual para convertirse de historia política externa, en historia íntima de la cultura, y al mismo tiempo, al constituirse como verdadera ciencia, con un método propio, ha extremado el rigor crítico del examen de sus fuentes de conocimiento. En tal situación, los trabajos de investigación histórica y de publicación de fuentes llegaron a ser en otros pueblos un motivo de atención por parte del Poder público, pues los Gobiernos comprendieron que tales trabajos no debían ser descuidados por la acción oficial, si se quería formar un auténtico espíritu de la propia significación nacional y sentimiento del destino colectivo.

Durante el siglo XIX, coincidiendo con el movimiento historicista y el robustecimiento de la idea de la nacionalidad, Alemania, Francia, Italia, Inglaterra, Bélgica, Portugal, suministraron ejemplo del más alto valor en orden a la preocupación por los estudios de la historia nacional y la investigación, reunión y publicación crítica de las fuentes de la misma. En Alemania se constituye la *Societas aperiendi fonti-*

bus rerum germanicarum medioevi, y la tarea magnífica de un grupo de investigadores culmina en la publicación de los *Monumenta Germaniae Historica*; Francia e Italia también coleccionan y publican las fuentes de su historia, y cerca de nosotros, en Portugal, el esfuerzo del gran espíritu de Alejandro Herculano dió vida a unos *Portugaliae Monumenta Historica*.

España, sin embargo, ha permanecido hasta ahora sin intentar una labor de conjunto destinada a recoger, coleccionar y depurar las riquísimas fuentes de su compleja historia. La clave, precisamente, de nuestra fisonomía nacional se encuentra en el período menos conocido y donde la dificultad en el estudio de las fuentes se hace mayor: en la Edad Media. Sin reunir y publicar los inmensos materiales dispersos por los Archivos, no se darán nunca sino pasos vacilantes en el conocimiento de la historia medieval. Muchos de esos materiales se han perdido; los que quedan —sustraídos no pocos a la vigilancia y custodia del Estado— podrían perderse y sin ellos será imposible que la investigación histórica alcance entre nosotros el fruto sazonado y el florecimiento que ha logrado en otros países. Es, por tanto, imperativo urgente de cultura reunirlos y publicarlos, formar un material de fuentes que pueda constituir en su día una colección de *Monumenta Hispaniae Historica*.

Felizmente ha surgido en España en estos últimos años una pléyade de medievalistas que importa utilizar para los fines culturales a que nos referimos; acreditan la existencia de ese grupo preparado las publicaciones de nuestros arabistas, arqueólogos, filólogos e investigadores de instituciones jurídicas, sociales, políticas y económicas; ese hecho no puede ignorarlo el Estado en un trance cultural como el en que se encuentra nuestro país, y por eso demandábamos hace años que se acometiera la tarea de iniciar los *Monumenta Hispaniae Historica*; mas semejante empeño, por sus propias dimensiones, sólo puede realizarse mediante el estímulo oficial, porque son precisos viajes frecuentes a los Archivos, facilidades especialísimas para el manejo y consulta de los fondos de los mismos, obtener fotocopias, sufragar los gastos de las ediciones, etc.

La República española no quiere permanecer indiferente ante esa perspectiva cultural, y se dispone a confiar su realización a los elementos que estima capacitados para ello.

En su virtud, y para llevar a términos de realidad lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se constituye en Madrid, por el presente Decreto, con carácter oficial, un Instituto para la investigación y publicación de las fuentes de la Historia Medieval de España, y la edición de los *Monumenta Hispaniae Historica*.

ART. 2.º El Instituto creado en virtud del presente Decreto tendrá como misión principal la investigación, depuración y, sobre todo, publicación crítica de las fuentes de la Historia Medieval, y su labor cristalizará en la edición de una colección de esas fuentes, que recibirá el nombre de *Monumenta Hispaniae Historica*. Esta colección constará de los volúmenes que vaya exigiendo la investigación de las fuentes y de los apéndices periódicos que el avance de la crítica histórica imponga a la labor del Instituto. Este se esforzará en publicar anualmente un tomo en gran formato.

ART. 3.º El Instituto radicará en el Centro de Estudios Históricos y funcionará bajo el patronato y la inspiración del Director del mismo.

ART. 4.º Dentro del Centro de Estudios Históricos, el Instituto estará incorporado a la Sección de Historia de las Instituciones medievales, y funcionará como un organismo dependiente de la misma. La dirección técnica del Instituto y la organización del plan de investigaciones y trabajos estará a cargo del Director de dicha Sección.

ART. 5.º El Instituto constará de una Sección general de dirección de trabajos y Secretaría técnica encargada de la organización de las tareas científicas, de mantener la unidad del espíritu de las mismas, de llevar la gestión de cuanto concierna a la totalidad de la labor a realizar, y de tres Subsecciones, encargadas cada una de determinada materia concreta de actividad. Estas Subsecciones serán:

Primera. De *Leges et Consuetudines*, cuya misión habrá de ser la investigación, reunión y publicación crítica de las fuentes de la historia del Derecho español medieval.

Segunda. De *Scriptores*, destinada a idéntica labor en lo que concierne a crónicas y fuentes narrativas literarias; y

Tercera. De *Diplomata et chartae*, encargada del estudio y publicación de los documentos.

ART. 6.º En cada Subsección habrá un Director de trabajos y los colaboradores que se estimen necesarios, los cuales serán nombrados por la Sección general del Instituto de entre Catedráticos, Doctores y Licenciados en Ciencias Históricas, Letras o Derecho, Archiveros, etc., para cada curso académico.

ART. 7.º El Instituto gozará de las facilidades indispensables para la realización de su labor. Los colaboradores del Instituto, en sus viajes por los Archivos de España, disfrutarán de un permiso especial para el estudio de sus fondos, previa la identificación de su personalidad. El Instituto queda facultado por el presente Decreto para sacar, mediante recibo, de los Archivos oficiales, y estudiarlos en el domicilio del mismo Instituto, aquellos fondos que estime necesarios. Asimismo estarán a la disposición del Instituto para la obtención de fotocopias, etc., los laboratorios fotográficos de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho.

ART. 8.º En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública

y Bellas Artes, que ha de ser presentado a las Cortes actuales, se consignará la cantidad de 150.000 pesetas con destino a los gastos del Instituto, edición de los *Monumenta Hispaniae Historica*, viajes a los Archivos de España y si se cree necesario del extranjero, material (fotográfico, científico, etc.), remuneración de los colaboradores del Instituto, etc. La dirección técnica del Instituto tendrá autonomía para distribuir dicha cantidad conforme a las distintas necesidades del Instituto, y rendirá cuentas a la Junta para Ampliación de Estudios. La administración de esa cantidad correrá a cargo de la Habilitación de la Junta para Ampliación de Estudios.

ART. 9.º El Instituto comenzará a organizarse y funcionar a partir de la publicación del presente Decreto, y la Sección de Historia de las Instituciones medievales del Centro de Estudios Históricos queda facultada desde este momento para reglamentar con detalle su organización y funcionamiento interno.

Dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.”

Como ya indicamos, el Instituto creado por el anterior Decreto ha comenzado a funcionar y ha quedado constituido en el Centro de Estudios Históricos, asumiendo la dirección de los trabajos don Claudio Sánchez-Albornoz. Con arreglo al decreto de creación el Instituto se ha dividido en las Secciones de *Leges et Consuetudines*, dirigida por don Galo Sánchez; de *Diplomata et Chartae*, que dirige el señor Sánchez-Albornoz, y de *Scriptores*, bajo la dirección de don Benito Sánchez Alonso. En torno a ellos trabaja ya un grupo de investigadores. La primera de las Secciones mencionadas ha emprendido la elaboración de un Catálogo completo de fueros y cartas-pueblas que ponga al día el de la Academia de la Historia y la reunión de materiales para la preparación de una edición crítica de fueros breves de los territorios de León y Castilla. La Sección de Diplomas ha comenzado la elaboración de un índice de los documentos reales publicados anteriores a 1037, como base previa para la preparación de un volumen de diplomas reales de ese período y ha dado ya principio a la reunión de materiales para su labor. La Sección de Crónicas ha iniciado ya la preparación de una edición de textos del período visigótico. En el próximo volumen del ANUARIO nos ocuparemos nuevamente de la labor que prepara y realiza el Instituto. Ahora no hacemos sino dar cuenta de su creación y de haber iniciado sus tareas preliminares.

Sánchez-Albornos, Rector de la Universidad de Madrid.

Durante el año 1932, nuestro compañero Claudio Sánchez-Albornoz, que hasta entonces había ocupado el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, ha sido nombrado Rector de la Universidad de Ma-